

**JUSTIFICACION URBANISTICA A EFECTOS DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE
AUTORIZACION DE USO EXCEPCIONAL DEL SUELO PARA LA CONSTRUCCION DE LA
INSTALACION FOTOVOLTAICA FV VILLAYERNO DE 25 MW CENTROS DE
TRANSFORMACION Y CABLE DE EVACUACION.**

COMPARECE:

D. Francisco Javier Cámara Rica, con número de identidad 13121637E, en calidad de Administrador solidario de la mercantil MOVIMIENTO AZIMUTAL, S.L., con CIF B91386235 y con domicilio a efectos de notificaciones para este trámite en C/ Lopez Bravo 99, 09001, Burgos, Teléfono de contacto 666982818 correo electrónico fotovoltaicavillayerno@gmail.com.

EXPONE:

Que a efectos de iniciar el trámite de autorización de uso excepcional del suelo, para la construcción de una planta solar fotovoltaica denominada FV Villayerno de 25MW. Se tendrá que justificar y dar cumplimiento a las condiciones edificatorias de acuerdo al srt 189 y SS de las NNSS de Valle de las Navas. De conformidad con los artículos 23 y 25 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y con los artículos 293 y 307.3 del Decreto 6/2016, de 3 de marzo, por el que modifica el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León para adaptarlo a la Ley 7/2014.

A efectos de construcción de esta instalación se ha tenido en cuenta la siguiente normativa:

- Normas Subsidiarias de Valle de las Navas aprobadas el 14 de Agosto de 1995
- Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo.
- R.D.L. 2/2008, de 20 de junio, del Texto Refundido de la Ley de Suelo.
- R.D. 1492/2011, de 24 de octubre, del Reglamento de Valoraciones de la Ley del Suelo.
- Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas.
- Ley 10/1998, de 5 de Diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León.
- Ley 13/2003, de 23 de Diciembre, de Modificación de la Ley 10/1998.
- Ley 5/1999, de 8 de Abril, de Urbanismo de Castilla y León.
- Ley 10/2002, de 10 de Julio, de modificación de la Ley 5/99.
- Ley 21/2002, de 27 de Diciembre, de modificación de la Ley 5/99.
- Ley 13/2003, de 23 de Diciembre, de modificación de la Ley 5/99.
- Ley 13/2.005, de 27 de diciembre, de modificación de la Ley 5/99.
- Orden FOM 1572/2006, de 27 de septiembre por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 2/2006, sobre Normalización de los Instrumentos de Planeamiento Urbanístico (ITPLAN)
- Ley 9/2007, de 27 de diciembre, D. F. 3ª. De modif. Artº. 125.1. de la Ley 5/99.
- Orden FOM 1083/2007, de 12 de junio, ITU 1/2007 de aplicación en la Comunidad de Castilla y León de la Ley 8/2007, de Suelo.
- Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo de C. Y L.
- Reglamento de Urbanismo; Decreto 22/2004 de 29 de enero.
- Decreto 99/2005, de 22 de diciembre, de modif. Artº. 86.4. del D. 22/2004.
- Decreto 68/2006, de 5 de Octubre, de modificación del Decreto 22/2004.
- Orden FOM 1602/2008, de 16 de Septiembre, ITU 1/2008 para aplicación del Reglamento según Ley 4/2008.
- Decreto 45/2009, de 9 de julio, por el que se modifica el D. 22/2004.

ATT AYUNTAMIENTO DE VALLE DE LAS NAVAS, BURGOS.
"FV VILLAYERNO" MOVIMIENTO AZIMUTAL SL

- Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo de Castilla y León.
- Orden FYM/932/2013, de 12 de noviembre, por la que se aprueba definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con Ámbito Provincial de Burgos (N.S.P.), (BOCYL nº 228 de 26/11/2013).
- DECRETO 6/2016, de 3 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León para su adaptación a la Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo. Que comenzara su entrada en vigor el 4 de abril de 2016.
- Orden FOM/1079/2006, de 9 de junio, por la que se aprueba la instrucción técnica urbanística relativa a las condiciones generales de instalación y autorización de las infraestructuras de producción de energía eléctrica de origen fotovoltaico.

ANTECEDENTES:

Se presenta proyecto separata al Municipio de Valle de las Navas, firmado por el Ingeniero Álvaro Cámara Rodríguez, para iniciar la tramitación urbanística, sobre e el proyecto Instalación Solar Fotovoltaica conectada a red "FV Villayerno" Centros de Inversión y Transformación, línea de evacuación para el acceso a red en el Municipio de Valle de las Navas.

Las parcelas afectadas son las siguientes:

| F | Municipio | Pol | Parc. | Ref. Catastral | Denominación | Uso | Longitud Zanja | Ancho Zanja |
|---|--------------------|-----|-------|----------------------|-------------------------|--------------------------|----------------|-------------|
| 1 | Valle de las Navas | 513 | 509 | 09331A513005090000XZ | Parcela Fotovoltaica | Agrario, pastos | - | - |
| 2 | Valle de las Navas | 513 | 510 | 09331A513005100000XE | Parcela Fotovoltaica | Agrario, pastos | - | - |
| 3 | Valle de las Navas | 513 | 511 | 09331A513005110000XS | Parcela Fotovoltaica | Agrario, pastos | - | - |
| 4 | Valle de las Navas | 513 | 512 | 09331A513005120000XZ | Parcela Fotovoltaica | Agrario, pastos | - | - |
| 5 | Valle de las Navas | 513 | 513 | 09331A513005130000XU | Parcela Fotovoltaica | Agrario, pastos | - | - |
| 6 | Valle de las Navas | 513 | 20501 | 09331A513205010000XL | Parcela Fotovoltaica | Agrario, pastos | - | - |
| 7 | Valle de las Navas | 513 | 9001 | 09331A513090010000XB | Camino | Vía comunicación pública | 4,3 m | 0,6 m |
| 8 | Valle de las Navas | 513 | 9002 | 09331A513090020000XY | Camino de Pazo a Burgos | Vía comunicación pública | 1.479,0 m | 0,6 m |
| 9 | Valle de las Navas | 512 | 9002 | 09331A512090020000XF | Camino a Riocerezo | Vía comunicación pública | 38,5 m | 0,6 m |

CLASIFICACIÓN DEL SUELO:

Las parcelas objeto del presente informe, están clasificadas en el Término Municipal de Valle de las Navas, como Suelo No Urbanizable Normal, equivalente a Suelo Rústico Común, y lindan las parcelas con La Cañada Real del Camino de Burgos, respetando su afección. Así se señala en el informe de Servicio Territorial de Fomento de la JCyL de 13 de Enero de 2022.

De acuerdo a la RUCYL:

El uso solicitado, se podría considerar incluido dentro del artículo 57 apartado c) Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales: 2º La producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía.

Y de acuerdo a los artículos 59 b) y 64.2.a)1º y 65.2.a), la actividad solicitada se trataría de un uso sujeto a autorización excepcional del suelo rústico art 306 al 308 del RUCyL aprobado por Decreto 22/2004 de 29 de Enero, con sus modificaciones siendo la última el Decreto 6/2016 de 3 de Marzo, y el cumplimiento de las Normas Urbanísticas Municipales sin perjuicio de los informes/autorizaciones que vengan previstas en la ley.

La implantación de las parcelas para su construcción se hace en parcelas privadas y la evacuación se realiza por un camino público, para el cual se otorgó autorización de este Ayuntamiento de paso y servidumbre para paso de cable de 45kV el 6 de Mayo de 2021.

ATT AYUNTAMIENTO DE VALLE DE LAS NAVAS, BURGOS.
“FV VILLAYERNO” MOVIMIENTO AZIMUTAL SL

Dando así cumplimiento a lo establecido a la Ley del Sector Eléctrico de 2013 art 57 y 58, que establece el deber de otorgar este paso en suelo público.

A estos efectos se ha tramitado Declaración de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en el art 47.3 de la Ley 21/2013 de 9 de Diciembre de evaluación ambiental, resultando resolución favorable el 23/02/2022 y publicada en el BOJCyL

“RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2022, de la Delegación Territorial de Burgos, por la que se hace público el Informe de Impacto Ambiental del proyecto de la planta solar fotovoltaica denominada «FV Villayerno» y sus infraestructuras de evacuación, promovida por «Movimiento Azimutal, S.L.», en los términos municipales de Valle de las Navas, Villayerno Morquillas y Burgos (Burgos), por el que se determina que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente. Expte.: 2021_BU_90006.”

Para ello se han requerido informes favorables de:

- Comisión Territorial de Patrimonio Cultural
- Servicio Territorial de Medio Ambiente
- Informe del Servicio Territorial de Fomento, de la JCyL.
- Informe del Servicio Territorial de Agricultura de la JCyL
- Informe de Carreteras del ST de Fomento
- Informe de Protección Civil
- Informe de Confederación Hidrográfica del Duero.

Asimismo, el órgano técnico que tramite la autorización del uso excepcional podría recabar otro tipo de autorizaciones, a estos efectos cabe destacar, que la instalación dispone de Autorización Administrativa publicada en BOP de Burgos de Martes 5 de Abril de 2022. Emitida por la JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Delegación Territorial De Burgos, Servicio Territorial de industria, Comercio y Economía

“Resolución de autorización administrativa previa de la instalación fotovoltaica denominada «FV Villayerno» de venta a red y sus infraestructuras de evacuación, instalada en suelo y con seguimiento solar a un eje, en los términos municipales de Burgos, Villayerno Morquillas y Valle de las Navas. Expediente: FV/599.”

CLASIFICACIÓN DEL SUELO DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS:

Las parcelas objeto del presente informe, están clasificadas en el Término Municipal de Valle de las Navas, como Suelo No Urbanizable Normal, equivalente a Suelo Rústico Común, y lindan las parcelas con La Cañada Real del Camino de Burgos, respetando su afección. No existen en Valle de las Navas ningún cruce de vías Pecurias, ni el Cordel del Sotillo, ni la Cañada Real, con las cuales se mantiene sobradamente su distancia de afección.

De acuerdo a las NNSS de Valle de las Navas art 189 y ss: De acuerdo al Capítulo IV “Suelo No Urbanizable”, la actividad solicitada sería, un uso permitido. Se trataría de un uso autorizable por órgano autonómico competente. Las NNSS se remiten a la legislación aplicable, y en especial a la definida en los arts 15, 16 y 17 del TRLRSOU de 1992, hoy derogada.

ATT AYUNTAMIENTO DE VALLE DE LAS NAVAS, BURGOS.
"FV VILLAYERNO" MOVIMIENTO AZIMUTAL SL

Las condiciones edificatorias establecidas en las NNSS es de suelo No Urbanizable Normal, por no estar incluido en ninguna de las áreas de protección, equivale en la norma actual al suelo rústico común, estas normas se centran en edificaciones sin incluir actividades ya reguladas en las normas vigentes, lo que se dispone para este tipo de suelo son:

D) Aprovechamiento: es el que resulta de la aplicación de los siguientes parámetros:

- 1.- Edificabilidad máxima: 0,15 m²/m². parcela total
- 2.- Ocupación máxima: 15 % parcela
- 3.- Altura máxima: 6,50 mts. alero y 9,00 mts. cumbrera.
- 4.- Separación a los linderos de la edificación:

Mínimo = 5 mts. ó altura del edificio.
= 25 mts. a cauces de agua.
= 18 mts. a la arista exterior en Carreteras de la Excma. Diputación Provincial de Burgos.
= 10 mts. al eje de las restantes vías públicas o privadas (calzada con un ancho libre no inferior a 4 mts.).

Por otro lado nos encontramos dentro de las NNSSMM en su **art 200, lo que llama Zonas de Interés Social**, quizás el encaje con la instalación de generación renovable sea este, aunque hay muchas lagunas en estas normas, enfocadas en la edificación, en el RUCyL se podría considerar incluido dentro del artículo 57 apartado c) Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales: 2º La producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía. En cuyo caso permitiría como usos permitidos el específico para cada caso particular y servicios complementarios. Es difícil, encontrar una equiparación clara entre las clasificaciones de actividades de la Ley del Suelo y el Reglamento, con lo contenido en las NNSSMM, en este art 200, también permite como usos tolerados los servicios públicos, en este caso, tanto la generación como el transporte de energía es considerado de utilidad pública y sería permitido, en este caso la incidencia sería del 25% de la parcela:

- Usos especiales: todos.

E) Aprovechamiento:

- 1.- Edificabilidad máxima: 1,00 m² construido por m² de superficie afecta al sistema.
- 2.- Ocupación máxima: 25 % de la superficie afecta al sistema.
- 3.- Altura máxima: 10 metros en aleros y 14 metros en cumbrera.
- 4.- Separación a linderos: mínimo de 10 metros a los límites de la parcela afecta al sistema, excepto cuando estén definidas las alineaciones en planta, en cuyo caso serán obligatorias.
- 5.- No se permitirán edificaciones ni instalaciones auxiliares separadas del edificio principal, sino que deberá formar parte del mismo o estar adosada a él con cumplimiento de los parámetros establecidos con anterioridad.

Asimismo, debido al difícil encaje normativo de estas instalaciones estas mismas NNSS en su capítulo V habla de Zonas de Usos Públicos, quizás en el también encuentre un encaje. En todo caso intentaremos justificarlo más adelante en concurrencia con otras normas.

Tanto en los planos publicados de las NNSS donde se detallan los cauces, como en el preceptivo informe de CHD de 01/02/2022 respecto a cauces afectados (el cual se acompaña como documento anexo) se dispone lo siguiente, es un extracto del informe:

4. Descripción del ámbito de estudio en relación con el medio hídrico:

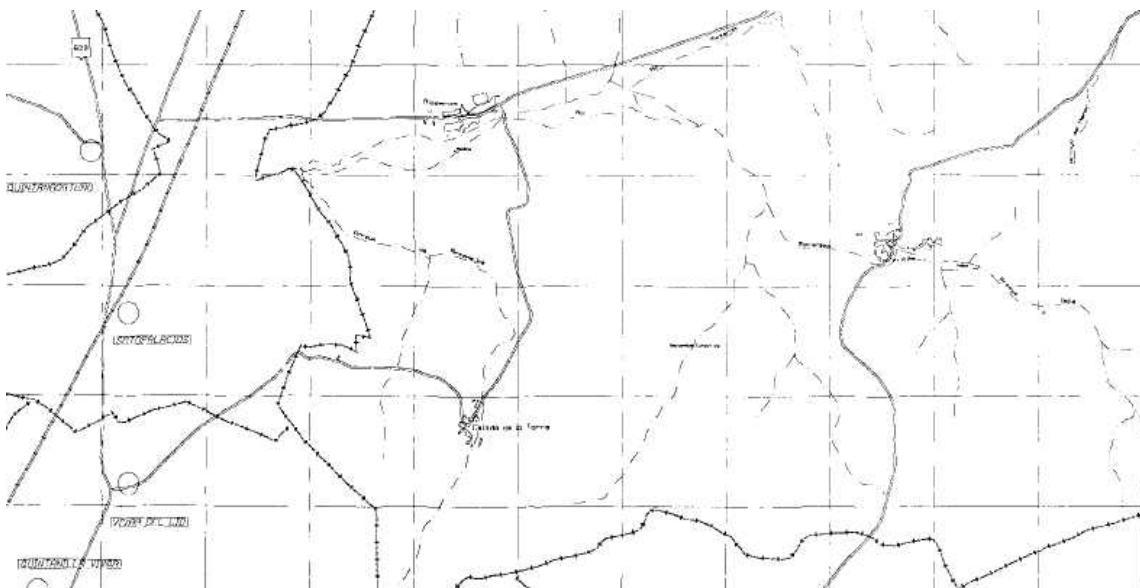
El ámbito de estudio se sitúa en la Cuenca Hidrográfica del río Duero, concretamente se encuentra en las siguientes cuencas vertientes:

- Río Rioseras desde cabecera hasta confluencia con río Ubierna, y río Riocerezo.
- Río Ubierna desde cabecera hasta confluencia con río Arlanzón.
- Ríos Arlanzón y afluentes desde aguas arriba de Burgos hasta aguas abajo de Burgos.

Según la cartografía disponible en la Confederación Hidrográfica del Duero (CHD), no se encuentran cauces coincidentes con las instalaciones de la planta solar. En el entorno cercano a la planta se localizan el Arroyo de los Rinconejos a una distancia de 114 metros al punto más próximo del vallado perimetral. Asimismo, se sitúa en la zona de policía de un arroyo inominado.

Desde el punto de vista hidrogeológico, el emplazamiento de la planta fotovoltaica se encuentra sobre la masa de agua subterránea Burgos (3.0900017).

Se cumplen por tanto todas las afecciones previstas en las distintas normas afectadas, como hemos visto en la resolución de la comisaría de aguas de la CHD que la sitúa a 114m de Arroyo Rinconejos, como en los planos de las NNSSMM de Valle de las Navas, donde no se aprecia ningún cauce:





En lo relativo a la edificabilidad y ocupación máxima, entendiéndose como edificabilidad lo que dispone el RUCyL sobre intensidad de uso de suelo o edificabilidad, en el apartado de la Disposición adicional única. c: 6ª : cantidad de metros cuadrados de techo edificables, estas instalaciones no tienen techo edificable, que consuma edificabilidad, por tanto cumple con la edificabilidad, asimismo en cuanto a la ocupación máxima fijada, es difícil de evaluar exactamente, en este tipo de instalaciones desmontables cómo se valora la ocupación, de utilidad pública, no recogidas de forma expresa en las NNSS de Valle de las Navas, y como hemos visto de muy dudoso, o ningún encaje en su articulado, por ello subsidiariamente hay que ir a la ley , en la RUCyL se podría considerar incluido dentro del artículo **57 apartado c) Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales: 2º La producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía.**

Asimismo en la **ORDEN FOM1079 2006 , de 9 de Junio**, por la que se aprueba la instrucción técnica urbanística relativa a las condiciones generales de instalación y autorización de infraestructuras de producción de energía eléctrica de origen fotovoltaico, donde habla de condiciones generales de la instalación, **art 4 b: No se exigirá para la instalación de estas infraestructuras una parcela mínima ni una ocupación máxima, considerando que las NNSS de Valle de las Navas no establece nada específico en el planeamiento urbanístico para el uso de infraestructuras y obras públicas de carácter general**, que es como las califica esta ORDEN a efectos de su clasificación a las instalaciones fotovoltaica, se aplicaría esta orden. Al no estar reguladas estas infraestructuras en la NNSS es de aplicación el art 4. de esta orden **"no tienen ocupación máxima"**.

Esta misma definición la incluye en el art 45 b) de usos excepcionales en suelo rústico la **ORDEN FYM/932/2013 DE 12 de Noviembre** por el que se aprueban definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Ámbito Provincial de Burgos. 45.B)Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales: 2.º- La producción, transformación, distribución y suministro de energía. Asimismo el **Artículo 58.- Construcciones vinculadas al uso y servicio de las infraestructuras.** Las construcciones vinculadas al uso y servicio de las infraestructuras que, conforme a la sección anterior, puedan ser autorizadas según la categoría de suelo rústico en la que se solicite su implantación habrán de cumplir los siguientes requisitos:

- a) No podrán situarse a menos de 200 m. del núcleo urbano.
- b) La parcela mínima será de 1.500 m².
- c) La ocupación máxima de la parcela no superará el 70% de su superficie.
- d) Deberán respetarse unos retranqueos mínimos a los límites de parcela de 5 m.
- e) La altura de las construcciones será la imprescindible para el desarrollo de la actividad siempre que se cumpla el deber de adaptación al entorno fijado en la normativa urbanística de Castilla y León y, en particular, lo dispuesto en el artículo 25 de estas Normas.

ATT AYUNTAMIENTO DE VALLE DE LAS NAVAS, BURGOS.
"FV VILLAYERNO" MOVIMIENTO AZIMUTAL SL

Asimismo se exige el cumplimiento de la normativa ambiental, y en este sentido recordar que el proyecto disponer de Declaración de Impacto Ambiental favorable, que acompañamos como documentación adjunta.

De esta manera desde el punto de vista de las NNSS cumple todos los requisitos, para ser autorizada.

| Cerramientos y vallados nuevos | | | |
|--------------------------------|--------------------------------------|------------------------|----------------|
| Normativa / Afección | Distancia a caminos y vías pecuarias | Distancia a carreteras | ¿Cumplimiento? |
| Orden FOM/1079/2006 | -- | -- | Si |
| RU CyL | 3,00 m | 3,00 m | Si |
| Ley de Carreteras CyL | -- | 8,00 m a BU-V-5004 | Si |

| Construcciones e instalaciones – Afección a caminos, carreteras, linderos y cauces de agua | | | | | |
|--|---------------------|------------------------|----------------------|----------------|----------------|
| Normativa / Afección | Distancia a caminos | Distancia a carreteras | Distancia a linderos | Cauces de agua | ¿Cumplimiento? |
| Orden FOM/1079/2006 | 15,00 m | -- | 10,00 m | -- | Si |
| RU CyL | 3,00 m | 3,00 m | -- | -- | Si |
| Normas Subsidiarias | 10,00 m (A eje) | 18 m (A arista) | 5m (o altura) | 25 m | Si |
| Ley de Carreteras CyL | -- | 18 m a BU-V-5004 | -- | -- | Si |
| Ley de Aguas | -- | -- | -- | 5 m | Si |

De acuerdo a la LUCyL y al RUCYL:

En aplicación de la Ley de Urbanismo de Castilla y León en su art 23 Derechos en suelo Rustico nos indica:

1.Los propietarios de terrenos clasificados como suelo rústico tendrán derecho a usar, disfrutar y disponer de ellos conforme a su naturaleza rústica, pudiendo destinarlos a usos agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos u otros análogos vinculados a la utilización racional de los recursos naturales

2.Asimismo, en suelo rústico podrán autorizarse los siguientes usos excepcionales, conforme al artículo 25 y a las condiciones que se señalen reglamentariamente, atendiendo a su interés público, a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos y a su compatibilidad con los valores protegidos por la legislación sectorial:

a)Construcciones e instalaciones vinculadas a explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas y otras análogas vinculadas a la utilización racional de los recursos naturales.

b)Actividades extractivas, incluida la explotación minera, las canteras y la extracción de áridos o tierras, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a las mismas.

c)Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su ejecución, conservación y servicio.

d)Construcciones e instalaciones propias de los asentamientos tradicionales.

e)Construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada que resulten necesarias para el funcionamiento de alguno de los demás usos citados en este artículo.

f)Obras de rehabilitación, reconstrucción, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación, para su destino a su anterior uso o a cualquiera de los demás usos citados en este artículo.

g) Otros usos que puedan considerarse de interés público:

1.º Por estar vinculados a cualquier forma del servicio público.

2.º Por estar vinculados a la producción agropecuaria.

3.º Porque se aprecie la necesidad de su ubicación en suelo rústico, a causa de sus específicos requerimientos o de su incompatibilidad con los usos urbanos.

ATT AYUNTAMIENTO DE VALLE DE LAS NAVAS, BURGOS.
"FV VILLAYERNO" MOVIMIENTO AZIMUTAL SL

El art 23.2 Lucyl actual en vigor indica claramente que es un uso excepcional enclavado en el apartado c) que trascribí en párrafo anterior. Y se regula por el artículo 25 :

1. Los usos excepcionales en suelo rústico relacionados en el artículo 23.2 se adscribirán reglamentariamente, para cada categoría de suelo rústico, a alguno de los siguientes regímenes:

a) Usos permitidos: los compatibles con la protección de cada categoría de suelo rústico; estos usos no precisan una autorización expresa, sin perjuicio de la exigibilidad de licencia urbanística y de las demás autorizaciones administrativas sectoriales que procedan.

b) Usos sujetos a autorización de la Administración de la Comunidad Autónoma, previa a la licencia urbanística: aquéllos para los que deban valorarse en cada caso las circunstancias de interés público que justifiquen su autorización, con las cautelas que procedan.

c) Usos prohibidos: los incompatibles con la protección de cada categoría de suelo rústico y, en todo caso, los que impliquen un riesgo relevante de erosión o deterioro ambiental.

2. El procedimiento para la autorización de los usos excepcionales en suelo rústico se integrará en el regulado en el artículo 99 para la obtención de las licencias urbanísticas, con las particularidades que se señalen reglamentariamente.

3. Para que puedan ser autorizados por el procedimiento regulado en el número anterior, los promotores de usos excepcionales en suelo rústico deberán cumplir las siguientes condiciones, y las que en su desarrollo señale el planeamiento urbanístico para asegurar el carácter aislado de las construcciones y el mantenimiento de la naturaleza rústica de los terrenos:

a) Respetar la superficie mínima de parcela, la ocupación máxima de parcela, y las distancias mínimas al dominio público, a las parcelas colindantes y a otros hitos geográficos.

b) Resolver la dotación de los servicios que precise, así como las repercusiones que produzca en la capacidad y funcionalidad de las redes de servicios e infraestructuras existentes.

c) Vincular el terreno al uso una vez autorizado, haciendo constar en el Registro de la Propiedad esa vinculación, así como su condición de indivisible en los supuestos que reglamentariamente se determine, y las limitaciones impuestas por la autorización.

4. Reglamentariamente se detallarán los casos en que las construcciones e instalaciones citadas en el apartado 2.f) del artículo 23 queden eximidas de las condiciones citadas en el apartado anterior.

Como indica la ley y establece en el RUCyL se aplica lo que reglamentariamente establezca en los artículos 56 a 58 , y los enclavo dentro de :

Art 57c) y g) 2º

c) Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales:

1.º El transporte viario, ferroviario, aéreo y fluvial.

2.º La producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía.

3.º La captación, depósito, tratamiento y distribución de agua.

4.º El saneamiento y depuración de aguas residuales.

5.º La recogida y tratamiento de residuos.

6.º Las telecomunicaciones.

7.º Las instalaciones de regadío.

8.º Otros elementos calificados como infraestructuras por la legislación sectorial.

g) Otros usos, sean dotacionales, comerciales, industriales, de almacenamiento, vinculados al ocio o de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público:

2.º Porque se aprecie la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, accesos, ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbanos.

Al amparo del Rucyl art 59 ambos son usos sujetos a autorización o uso excepcional

b) Usos sujetos a autorización, que son aquéllos que deben obtener una autorización de uso excepcional previa a la licencia o declaración responsable, conforme al procedimiento establecido en los artículos 306 y 307. En dicho procedimiento deben evaluarse las circunstancias de interés público que justifiquen la autorización, en los términos previstos en el artículo 308, e imponerse las cautelas que procedan.

CONCLUSIÓN FINAL URBANÍSTICA

El uso posible en suelo rustico común previsto en la normativa urbanística es:

El uso solicitado, se podría considerar incluido dentro del artículo 57 apartado c) Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales: 2º La producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía.

Y de acuerdo a los artículos 59 b) y 64.2.a)1º y 65.2.a), la actividad solicitada se trataría de un uso sujeto a autorización excepcional del suelo rústico art 307 y 308.

En las NNSs no se dispone nada respecto las actividades reguladas en art 57 c) 2 anteriormente descrito, por ello al no tener un encaje en el articulado de las NNSs, subsidiariamente se remite a la ley del Suelo y al Reglamento y a la ORDEN FOM1079 2006, de 9 de Junio y el art 4 b: No se exigirá para la instalación de estas infraestructuras una parcela mínima ni una ocupación máxima.

Previamente se ha obtenido la “RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2022, de la Delegación Territorial de Burgos, por la que se hace público el Informe de Impacto Ambiental del proyecto de la planta solar fotovoltaica denominada «FV Villayerno» y sus infraestructuras de evacuación, promovida por «Movimiento Azimutal, S.L.», en los términos municipales de Valle de las Navas, Villayerno Morquillas y Burgos (Burgos), por el que se determina que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente. Expte.: 2021_BU_90006.”, así como todos los informes favorables que la acompañan de organismos afectados.

Asimismo, el órgano técnico que tramite la autorización del uso excepcional podría recabar otro tipo de autorizaciones, a estos efectos cabe destacar, que la instalación dispone de Autorización Administrativa publicada en BOP de Burgos de Martes 5 de Abril de 2022. Emitida por la JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Delegación Territorial De Burgos, Servicio Territorial de industria, Comercio y Economía

“Resolución de autorización administrativa previa de la instalación fotovoltaica denominada «FV Villayerno» de venta a red y sus infraestructuras de evacuación, instalada en suelo y con seguimiento solar a un eje, en los términos municipales de Burgos, Villayerno Morquillas y Valle de las Navas. Expediente: FV/599.”.

Se trata de una instalación autorizable, por tanto requerimos de este Ayuntamiento, acuerde iniciar el trámite del Uso Excepcional del Suelo Rústico, previsto en la Ley, procediendo a publicarlo en el BOCyL y en un periódico local, y a evacuar el informe técnico, junto con las alegaciones que se presenten a la Comisión Territorial de Urbanismo y Prevención Ambiental, para que en su caso proceda a resolver favorablemente y otorgar las licencias tanto de cambio de uso del suelo como de construcción.

Burgos, 22 de Abril de 2022